

ORDENANZA MUNICIPAL N° 715/90

ARTICULO 1º.- AGREGASE al texto del artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 412/88, el inciso siguiente:

“h) si no estuviera habilitado como Radio Taxi, no podrá portar dentro ni fuera del vehículo ningún aparato, ni instalación para transmitir y/o recibir señales de ningún tipo, a excepción del aparato de radio standard con que viene el auto de fábrica.”.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 715 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26/10/1990.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 653 / 90.-